



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 09 de octubre de 2024

VISTO: El Informe N° D-000218-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de Abastecimiento; los Informes N° D-002146-2024-ATU/GG-OA-UA y N° D-002246-2024-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 29 de abril de 2024, se suscribió con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. (en adelante Contratista) el Contrato N° 009-2024-ATU/GG-OA denominado “Contratación del servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”, por un monto total de S/ 2,176,347.87 (Dos millones ciento setenta y seis mil trescientos cuarenta y siete con 87/100 soles);

Que, con fecha 02 de setiembre de 2024, a través de correo electrónico, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Ejecutiva de Riesgos Generales de Cuentas del Estado (Bróker de la Entidad), la cotización para la exclusión de bienes en las pólizas de la Entidad; en respuesta a la solicitud cursada, el 21 de setiembre de 2024, el Contratista remite la Carta N° GCIAESTADO-2812-2024, con la cotización requerida;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2024, mediante Informe N° D-000218-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, la Profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta y requiere a su jefatura la exclusión de cuatrocientos sesenta y siete (467) bienes muebles, los cuales cuatrocientos sesenta y seis (466) corresponden a bienes con cobertura en la póliza de seguro Multiriesgo N° 220025527 y la exclusión de 01 (uno) drone, código patrimonial 670491990003 de la póliza de

seguro de aviación N° 220025537; asimismo, señala que la reducción requerida asciende a S/ 6,149.03 (Seis mil ciento cuarenta y nueve con 03/100 soles). Este monto representa el 0.28% del monto del Contrato;

Que, mediante Informe D-002146-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de reducción al Contrato analiza los siguientes tópicos: i) De lo señalado en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ii) Del estado actual del Contrato N° 009-2024-ATU/GG-OA; iii) Del cumplimiento de los supuestos para la autorización de la reducción de Contrato, y; iv) Sobre la facultad de autorizar la reducción de prestaciones, lo que le permite concluir:

“En consecuencia, estando al cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y teniendo en consideración que la reducción del justifica para alcanzar la finalidad de la contratación complementaria al Contrato N° 009-2024-ATU/GG-OA “Contratación del servicio de seguros patrimoniales, multirriesgo, 3D, responsabilidad civil, vehículos, accidentes personales, seguro de vehículo aéreo no tripulado y seguro TREC” corresponde que se proceda con su autorización mediante acto administrativo resolutivo.

(...)

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, mediante Informe N° D-000218-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, **RESULTARÍA VIABLE** efectuar la reducción del contrato N° 009-2024-ATU/GG-OA “Contratación del servicio de seguros patrimoniales, multirriesgo, 3D, responsabilidad civil, vehículos, accidentes personales, seguro de vehículo aéreo no tripulado y seguro TREC” por el monto ascendente a S/ 6,149.03 (Seis Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 03/100 Soles) monto que representa el 0.28% del contrato original, cuya incidencia no se supera el 25% del monto contractual de la prestación principal.” [SIC]*

Que, mediante Informe N° D-002246-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento actualiza la cotización para la exclusión de los bienes, siendo el monto S/ 5,728.63 (Cinco mil setecientos veintiocho con 63/100 soles), lo que representa el 0.26% del monto contractual;

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, se establece: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”* (el subrayado es agregado); asimismo, en el numeral 34.3 de la citada norma se expresa: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”* (el subrayado es agregado);

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece que: *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”* (el subrayado es agregado);

Que, en ese orden de ideas, la normativa de Contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad (prerrogativa delegable) la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios; así como,

reducciones, hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la reducción de prestaciones se advierte que, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-002246-2024-ATU/GG-OA-UA, señala que el monto de la reducción asciende a S/ 5,728.63 (Cinco mil setecientos veintiocho con 63/100 soles), lo que representa el 0.26% del monto primigenio del Contrato. Este porcentaje se encuentra dentro de lo permitido en la normativa de la materia;

Que, en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2024, la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2024-ATU/GG-OA *“Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”*, por el monto ascendente a S/ 5,728.63 (Cinco mil setecientos veintiocho con 63/100 soles), lo que representa un porcentaje aproximado de 0.26% del monto contractual;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2024-ATU/GG-OA *“Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”*, por el monto de S/ 5,728.63 (Cinco mil setecientos veintiocho con 63/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.26% del monto contractual, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 009-2024-ATU/GG-OA, de acuerdo a la reducción de prestaciones autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RUBEN RICARDO NEYRA LENCINAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU